



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1663

Bogotá, D. C., martes, 28 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se dictan disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico en el nivel de educación media técnica y académica y se incentiva la educación dual en Colombia.

Bogotá D.C., noviembre de 2023.

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley número 147 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se dictan disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico en el nivel de educación media técnica y académica y se incentiva la educación dual en Colombia".

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate en el pleno de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 147 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se dictan disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico en el nivel de educación media técnica y académica y se incentiva la educación dual en Colombia".
Atentamente,

DIEGO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ALEJANDRO GARCIA
Representante a la Cámara
Ponente

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 147 DE 2022 CÁMARA.

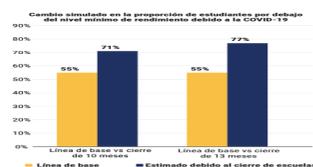
"Por medio del cual se dictan disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico en el nivel de educación media técnica y académica y se incentiva la educación dual en Colombia".

1. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa tiene como objetivo las líneas base para el desarrollo de la educación dual en el país. Es un hecho comprobable, desde perspectivas cuantitativas y cualitativas, que la educación en Latinoamérica sufre una crisis estructural desde hace varias décadas, que ha afectado de manera directa el desarrollo de dichos territorios. A esta realidad se le suma la pandemia del Covid-19, la cual agrava la situación y termina por poner en riesgo el desarrollo social y económico de la región. La experiencia de estos últimos dos años ha revelado la urgencia que los países tienen por encontrar estrategias innovadoras que respondan, tanto a la crisis económica de la pandemia como a la crisis educativa de la región.

El informe del Banco Mundial sobre la situación de la educación en Latinoamérica y el Caribe durante la pandemia contiene datos reveladores para el análisis específico de la situación en Colombia. El primero hace evidente la necesidad de la intervención directa en el campo educativo: Latinoamérica y el Caribe es la zona que suspendió durante mayor tiempo las actividades académicas (Banco Mundial, 2021). Esto como consecuencia de ser el epicentro más prolongado de la pandemia. Por supuesto, esto tuvo un impacto negativo en las instituciones educativas y en el desarrollo escolar de los estudiantes.

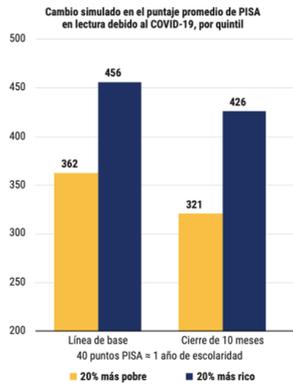
Gráfica 1. Proporción de estudiantes por debajo del nivel mínimo de rendimiento debido a la Covid-19



Fuente: (Banco Mundial, 2021).

Para encontrar posibles soluciones a la situación de la educación en el país es necesario reconocer el impacto de la pandemia, y al mismo tiempo, las consecuencias de tener un sistema de aprendizaje estructuralmente atrasado. Es importante resaltar que la pandemia es solo un obstáculo en una historia de políticas educativas ajenas a las necesidades de las poblaciones. Muestra de este fracaso son los constantes informes de entidades internacionales, las cuales aplican exámenes con estándares óptimos, en los cuales Colombia no muestra buenos resultados. Uno de los ejemplos más conocidos de estos sondeos son las pruebas PISA:

Gráfico 2. Cambio de puntaje promedio PISA en lectura para Colombia



Fuente: (Banco Mundial, 2021).

Para responder a las dificultades del sistema educativo resulta prioritario generar estrategias de innovación en dicho campo, propuestas académicas que respondan a las necesidades de los distintos contextos de la geografía de Colombia. Es necesario que la educación básica ofrezca al mercado laboral personas que cuenten con formación idónea, calificada y adecuada para vincularse laboralmente, con condiciones dignas que aporten al mejoramiento de su

calidad de vida y el de sus familias. En este punto, la educación dual resulta ser una estrategia pertinente para el contexto nacional, al ser una perspectiva pedagógica que responde a las necesidades académicas de los estudiantes en relación con un mercado laboral que posteriormente va a requerirlos, toda vez que se desarrollan habilidades, destrezas y conocimientos para el trabajo, pero eso no soluciona la tesis inicial que hace referencia a los bajos resultados académicos de Colombia en pruebas internacionales. Una respuesta que mitiga el desempleo que afecta a los jóvenes, y a su vez, contribuye con la reactivación económica necesaria después de la pandemia.

Y si bien Colombia es uno de los tres países de Latinoamérica que ha logrado mejoras en los resultados de las pruebas PISA entre el 2000 y el 2018 (Banco Mundial, 2021), es evidente que la educación Media y Superior han estado marginadas por la atención de la política nacional. La coyuntura actual obliga a ahondar los esfuerzos realizados en este campo como una forma de proteger, a su vez, el desarrollo económico del país. La crisis del sistema educativo, la cual se ha venido mencionando, afecta directamente la productividad del país y de la región, al disminuir y devaluar el capital humano. Por lo cual, la implementación de la educación dual es una respuesta efectiva de doble alcance que contribuye tanto a la crisis educativa como a la económica.

Acá resulta importante aclarar la relación entre estos tres elementos: crisis económica, crisis educativa y educación dual, en un contexto de crisis económica como el que actualmente atraviesa la sociedad y tras varias décadas de tensión dejan una conclusión simple, pero contundente respecto al tema: la educación ha estado entorpecida por la mala administración e inversión de los recursos asignados (Jaramillo, 2015). Aspecto en el cual Colombia presenta síntomas negativos, que se ve reflejado en sus índices de cobertura.

Tabla 1. Tasas brutas de cobertura 2009-2011

País	Tasa de cobertura 2009	Tasa de cobertura 2010	Tasa de cobertura 2011
Colombia	35,3	37,1	40,3
Promedio América Latina y el Caribe	39,6	41,2	42,3
Finlandia	92	94	96
Estados Unidos	88	93	95
Nueva Zelanda	83	83	81
España	73	78	83

Fuente: (Jaramillo, 2015)

La educación dual está directamente relacionada con procesos productivos o empresariales que desarrollan, a su vez, nichos económicos de sumo interés para la inversión extranjera. Esta

perspectiva de la educación articula las necesidades académicas de los estudiantes con la demanda de recursos humanos de las empresas. Cuando las instituciones educativas se adaptan a la coyuntura económica, los estudiantes adquieren las destrezas necesarias para salir a un mundo laboral competitivo. Los gastos en la educación dual representan una inversión que recupera el valor del capital humano en el país, en un esfuerzo por lograr desarrollos empresariales que impactan de manera positiva la economía y responde, a su vez, a la crisis educativa que sufre el país.

De igual forma, esta política de educación puede ser una forma adecuada para articular sectores que en este momento se encuentran distanciados; academia, gobierno o empresas privadas que al organizarse en un esfuerzo conjunto puedan contribuir significativamente a las demandas sociales de trabajo y educación (Sadie Smeck, 2020). Cada vez más países de Latinoamérica asumen la estrategia como una forma de empezar a combatir de manera paralela diferentes problemas relacionados con la educación y la economía: desempleo en jóvenes, déficit de mano de obra calificada, brecha entre programas académicos y necesidades laborales.

Gráfica 3. Modelo articulación educación dual

		ESTUDIANTE		NO ESTUDIANTE		FLEXIBLE
		Secundaria	Post-Secundaria	Graduados	Deserción	
PÚBLICO	Gobierno Nacional / Socios de la escuela pública	Escuela de Formación Profesional (Bolivia)	Formación Dual de SENESCYT (Ecuador)	Formación Dual de INLOG (Perú)	Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo (Argentina)	Educación dual de INA (Costa Rica)
	Con fines de lucro (ej. empresas, cámaras de comercio)	Formación Dual Telefónica (Chile)	Programa de formación Dual (Guatemala)	Formación Dual de AHK (Perú)	N/A	Formación dual de INSALCO (Chile)
PRIVADO	Sin fines de lucro (ej. ONG, fundaciones)	Educación 2020 (Chile)	Fundación Kolping (Paraguay)	Carrera Dual UNID (México)	N/A	N/A

Fuente: (Sadie Smeck, 2020)

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa fue presentada por los Representantes a la Cámara: Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Wilmer Ramiro Carrillo M., Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Ana Paola García Soto, Alexander Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero y los Senadores:

Antonio José Correa, Julio Elias Chagui Flórez, Berner Zambrano Erasó, John Moisés Besaile Fayad; entendiéndose que es necesario un modelo de educación dual en Colombia debidamente regulado que articule el gobierno con el sistema productivo y el sistema educativo, con el propósito de responder a las demandas sociales de trabajo y educación.

El presente proyecto de ley fue radicado el 22 de agosto de 2022 y fue publicado en la Gaceta No. 1020 de 2022.

El 06 de octubre de 2022 fuimos designados como Coordinador ponente y ponentes respectivamente para presentar Informe en Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El presente proyecto de ley, fue debatido y aprobado en primer debate el 07 de junio de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y surte su trámite para ser debatido en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

II. OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector construcción, actividades inmobiliarias, turismo, información tecnológica y comercio electrónico a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía.

Esta estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local, municipal, departamental, distrital y nacional.

Para esto, se propone que el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo promueva una Política de formación en educación media en competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. Con el fin de insertar a los jóvenes en el mercado laboral, dinamizar la economía, generar empleos y cerrar las brechas económicas y sociales en los jóvenes.

En este sentido, se plantea entre otras, que a través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se defina e incorporen los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para conseguir las competencias necesarias en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, turismo, información tecnológica y comercio electrónico.

Además, este proyecto de ley busca generar incentivos para que las pequeñas y medianas empresas se articulen a este proceso, y vinculen así a jóvenes que se encuentren cursando programas asociados a la educación dual. Para esto, se propone un descuento tributario con base en las siguientes estimaciones:

ESCENARIO 2. BENEFICIO A TRAVÉS DE LA DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
Tratamiento Dedución y beneficio	100%	40%	70%	60%	50%
INGRESO	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
Deducción en \$	10.000.000	0	0	0	0
Efecto en RUG	90.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
Efecto en el Impuesto 35%	31.500.000	35.000.000	35.000.000	35.000.000	35.000.000
Descuento tributario Beneficio	4.000.000	7.000.000	6.000.000	6.000.000	5.000.000
Recuperación del pago a través de renta	3.500.000	4.000.000	7.000.000	6.000.000	5.000.000

Con el descuento tributario en tiempo de la práctica recuperaría 4.000.000 por 10.000.000 pagados.

- 1er. año firma del contrato: por cada diez millones pagados recuperaría 7.000.000
- 2do. año firma del contrato: por cada diez millones pagados recuperaría 6.000.000
- 3er. año firma del contrato: por cada diez millones pagados recuperaría 5.000.000
- 4to. año firma del contrato: por cada diez millones pagados recuperaría 4.000.000

Además, teniendo en cuenta que las personas que harán parte de este tipo de programas generalmente son jóvenes sin hijos a cargo, la pequeña o mediana empresa que decida reclutarlo no tendrá necesidad de pagar caja de compensación familiar mientras que el estudiante desarrolla su práctica, e incluso, durante un año más si el mismo es vinculado.

III. MARCO DE REFERENCIA
a. MARCO TEORICO

Desafíos para la Educación Dual.

La situación del sistema educativo en Colombia presenta serias dificultades, por lo cual, la implementación de esta propuesta tiene desafíos importantes por asumir. Procesos que atañen tanto a la parte de planeación y normativas necesarias para organizar efectivamente la relación entre las instituciones educativas y las empresas privadas, así como el fortalecimiento de las herramientas fundamentales para la implementación de esta propuesta en las instituciones de educación. Respecto a esto, los expertos en el tema señalan cuatro desafíos directos para los países Latinoamericanos que quieren emprender este camino en sus políticas públicas.

El primero es un marco regulatorio que organice de manera eficiente la educación dual como política nacional. Los procesos que han sido evidenciados en este campo suelen realizarse de manera informal, o en el mejor de los casos, con un marco legal débil (Sadie Smeck, 2020). Por esta razón, resulta indispensable lograr marcos normativos que le permitan articular esta perspectiva de la educación en aquellas instituciones que están interesadas en promoverla. Haciendo un especial énfasis en la regulación de la relación entre empleador, escuela y

estudiante, fortaleciendo, a su vez, el reconocimiento del valor de la experiencia laboral (Sadie Smeck, 2020).

El segundo desafío por enfrentar tiene que ver con las capacidades institucionales y normativas que poseen los países de América Latina. Al tener mecanismos legales e instituciones débiles, la implementación de este modelo educativo requiere de un previo fortalecimiento en ambos aspectos. Es necesario que la política nacional refuerce la infraestructura de las instituciones educativas, y a su vez, las leyes que organizan su funcionamiento (Sadie Smeck, 2020). Con el objetivo de asegurar un mínimo de condiciones para la implementación de la educación dual en contextos como el colombiano.

El siguiente desafío tiene que ver con el financiamiento de la educación; a lo largo de las últimas décadas la inversión ha sido insuficiente y muchas veces ha estado marginada a la desatención de los gobiernos en turno. De manera paralela a este problema, la administración de estos escasos recursos ha sido ineficiente y muchas veces interrumpida por los casos de corrupción, dejando un terreno infértil para nuevas propuestas pedagógicas. Por esto mismo, la financiación debe ser un punto que se trate con mucha precisión al momento de implementar la educación dual. Es necesario tener en cuenta que las empresas requieren de incentivos y programas de cofinanciación para poder articularse a este esfuerzo interinstitucional. Al mismo tiempo, los gobiernos deben promover la participación de las poblaciones a las cuales están dirigidas estas perspectivas de educación (Sadie Smeck, 2020).

Por último, queda la tarea de organizar y sistematizar los vacíos de información que existen en un sistema educativo golpeado por décadas de mala administración. La falta de datos y su sistematización ha detenido el avance de esta perspectiva educativa en Colombia y América Latina. El trabajo, por lo tanto, está en construir unas bases sólidas para que la educación dual sea una realidad institucional en Colombia, al mismo tiempo, que se sistematiza y organiza la información que sustenta los aportes y avances realizados en este campo (Sadie Smeck, 2020). Dos esfuerzos necesarios para institucionalizar de manera efectiva el proyecto de la educación dual en Colombia.

Por lo tanto, es importante señalar que esta iniciativa aporta en el fortalecimiento de lo que ha sido denominado como educación dual a nivel internacional o educación complementaria a nivel nacional. Es un hecho comprobable, desde perspectivas cuantitativas y cualitativas, que la educación en Latinoamérica sufre una crisis estructural desde hace varias décadas, y esto ha afectado de manera directa el desarrollo económico de dichos territorios. A esta realidad se le suma la pandemia del Covid-19, la cual agrava y termina por poner en riesgo el desarrollo integral de la región. La experiencia de estos últimos dos años ha revelado la urgencia que los países como Colombia tienen para elaborar estrategias innovadoras que respondan, tanto a la crisis económica de la pandemia como a la crisis educativa de la región.

Áreas y Oficios de gran demanda en Colombia

Según el Último informe de Productividad Total de los Factores (PTF) elaborado por el DANE (2022) que corresponde al análisis del 2021, los sectores que más aportan a la productividad y a la reactivación económica del país son la industria manufacturera (8.51%), el comercio,

hoteles y restaurantes (4.66%), al igual que la electricidad, gas y agua (2.99%). Agricultura, ganadería y caza (0.67%) y actividades de servicios sociales (0.16%). Entre los sectores que aportaron negativamente el crecimiento de la productividad se encuentran transporte y comunicaciones (-6.16%), construcción (-3.18%), actividades inmobiliarias (-2.44%) y minas y extracción (-1.71%). En cuanto a las razones por las que se tuvo baja productividad en el sector construcción es posible identificar una falta en la mano de obra, así como inversión de capital para el avance de estas. (Portafolio, 2022)

Ahora, aunque estos son los sectores que mayor productividad generaron en el 2021, es fundamental revisar aquellos servicios profesionales por sectores que hacen más competitivas a las ciudades. Según la Universidad de Harvard, tras observar a 12 ciudades del país (Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Neiva, Pasto, Pereira, Yopal, Villavicencio, Zipaquirá, Chía, Cartagena y Montería). Según este estudio, estas ciudades tienen una distribución por sectores, particularmente en la capital Bogotá, similar a Madrid, Hong Kong, Santiago de Chile, Hanoi, Guadalajara y Johannesburgo. En este sentido, el sector de servicios profesionales, científicos y técnicos es el que reúne al mayor porcentaje de trabajadores en estas ciudades, alcanzando 801.000 puestos de trabajo en el país. En segundo lugar, se encuentran los servicios administrativos. Otro de los sectores con mayor representatividad en el empleo responde a los restaurantes y servicios de bebidas que, en conjunto, sumó 250.900 puestos de trabajo. A continuación, se puede observar la composición económica por ciudades (La República, 2021):

Gráfica 8. Composición económica por ciudades.



Fuente: (Sierra, 2021)

La recuperación en Colombia ha llevado, en el 2022, a reconocer nuevos sectores que podrían contribuir a la dinámica positiva de la productividad. Entre ellos, el marketing, la publicidad y TV, el comercio electrónico y bienes raíces aportarán nuevas posiciones según plantea la Unidad Nacional de Cuentas Onsite de Adecco Colombia (2022).

- **Marketing, publicidad y TV:** en el 2018 el gasto en publicidad en Colombia superó los 1.500 millones de dólares y se espera que para el 2024 llegue a 1.950 dólares. En cuanto a perfiles profesionales se cree que se requerirán, con más fuerza, los servicios de publicistas, diseñadores multimedia, comunicadores sociales y perfiles con foco de creación de contenido. (El Tiempo, 2022)
- **Comercio electrónico:** según Adecco, este sector generará un gran número de empleo para asesores de venta virtual, auxiliares de servicio al cliente posventa, auxiliares de bodega, auxiliares logísticos, auxiliares de carga y descarga, entre otros. (El Tiempo, 2022)

- IT: el mercado laboral sigue necesitando desarrolladores de software, programadores, técnicos de redes, analistas de datos, analistas de BI, entre otros. Este sector ha proporcionado empleo nuevo de alta calidad (horarios flexibles, buenas remuneraciones, beneficios extralegales). El déficit actual con el mercado sigue siendo de más de 30.000 desarrolladores. (El Tiempo, 2022)

Se hace evidente que lograr la vinculación del sector de construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica con los jóvenes bachilleres, es una oportunidad ideal para calificar la mano de obra y lograr una valorización del capital humano del país. Medida que colabora con saneamiento de la crisis económica acentuada por la pandemia y del progresivo aumento de desempleo en los jóvenes colombianos. Dos situaciones que requieren de atención inmediata por parte del Estado.

Antecedentes internacionales de la educación dual.

Alemania.

Alemania es uno de los países del mundo que tiene una larga tradición en formación dual, un proceso que inició a principios del siglo XX y continúa hasta la actualidad. Este hecho está directamente relacionado con la consolidación de Alemania como una potencia industrial reconocida a nivel mundial.

La propuesta alemana define un tipo de formación profesional con enfoque práctico, lo cual implica la aplicación estructural de una política nacional educativa que abarque todo el territorio. Por medio de canales de comunicación confiables y en un marco legal estipulado específicamente para esta formación, Alemania logra una exitosa coordinación entre el Estado, las instituciones educativas y las empresas.

Gracias a estas condiciones es que Alemania logra consolidar una metodología de aprendizaje complementaria entre teoría y práctica, en la cual el estudiante divide su tiempo entre la institución educativa (conocimientos teóricos) y una empresa que esté ligada a su campo profesional (conocimientos prácticos). Así los estudiantes poseen una familiarización anticipada con el ámbito laboral que pretenden desarrollar en un futuro, y a su vez, se apoya el fortalecimiento de la industria nacional con la formación de capital humano cualificado. En Alemania, cada año cerca de 500 mil estudiantes inician una carrera y dos tercios de esa cifra corresponden a programas de formación dual (G.F.A, 2022).

Gráfica 1. Sectores industriales más grandes de Alemania.



Fuente: (Ministerio Federal de Economía y Energía de Alemania 2020).

El éxito de esta propuesta de educación ha llevado a replicarla en otros países del mundo, lo cual le ha permitido a Alemania consolidar un modelo cada vez más claro. Con el objetivo de organizar la alta demanda de acompañamiento que exigen los países del mundo interesados en esta propuesta, el Estado alemán creó la Oficina Central del Gobierno Federal para la Cooperación Internacional en Formación Profesional.

Solo en el 2019 se recibieron más de 239 consultas de instituciones o Estados extranjeros (G.F.A, 2022). Con el objetivo de seguir fortaleciendo esta cooperación internacional el Estado creó la Estrategia del Gobierno Alemán para la Cooperación Internacional en la Enseñanza y Formación Profesional, que se aprobó en 2013 y fue actualizada en 2019 (G.F.A, 2022). La cual ha tenido un impacto extendido al colaborar con el diseño de políticas públicas en varios países del mundo.

México.

México es otra referencia obligada para pensar la educación dual en el marco internacional. En este país, a partir del trabajo coordinado entre el sector empresarial (COPARMEX), la comunidad internacional (CAMEXA) y el sector educativo (CONALEP), en conjunto con el

gobierno federal, han diseñado e implementado un modelo educativo inspirado en el Modelo Alemán de Formación Dual. Adaptado a las necesidades de los sectores productivos y de los mercados laborales que proliferan en el contexto mexicano.

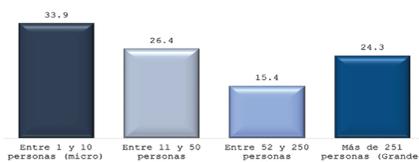
COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana) es el sindicato de representantes del sector empresarial dedicados al ámbito laboral y social, responsables de asegurar la articulación al proyecto de nación, las necesidades laborales del sector responsable de la economía. CAMEXA (Cámara Mexicano-Alemana de Comercio e Industria) es una asociación bilateral entre México y Alemania, apoyada por 750 compañías. El objetivo de esta alianza internacional es la promoción de actividades económicas entre los dos países.

Por último, el CONALEP (Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica) institución educativa de orden público que se encarga de la formación de técnicos bachiller. Encargada de facilitar el acceso a tecnologías y de capacitar en competencias laborales que sean útiles para la participación en las actividades económicas relacionadas con el desarrollo sostenible.

Para lograr el anterior objetivo, el CONALEP hace un fuerte énfasis en el desarrollo de tecnologías útiles para los sectores productivos propios de México. De nuevo, la articulación entre el sector empresarial y el sector educativo es una constante en el diseño de proyectos de desarrollo sostenible a nivel nacional. Previendo un impacto positivo en el bienestar social de la población, desde una perspectiva incluyente y sostenible.

Los siguientes porcentajes son los tipos de empresas a los que pudieron acceder laboralmente los egresados del CONALEP, información relevante para pensar la escala de aplicación del presente proyecto.

Gráfica 2. Tipo de empresa en donde se encuentran laborando los egresados.



Fuente: (CONALEP, 2019).

Tanto Alemania como México son ejemplos internacionales que revelan el alcance y los avances que pueden llegar a tener la aplicación de una política nacional dedicada específicamente a la

formación dual. Y al mismo tiempo, revelan la urgencia que tiene Colombia para estrechar los vínculos interinstitucionales y el marco legal, herramientas que organicen el desarrollo de la educación dual en la totalidad del territorio nacional.

b. MARCO HISTORICO

Antecedentes nacionales de la educación complementaria.

En Colombia la educación dual ha sido denominada educación complementaria y esta propuesta la ha liderado el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje). A lo largo de la implementación de este proyecto educativo han sido dos propósitos primordiales los que delimitan el horizonte institucional: 1. La actualización y capacitación del talento humano en actividades económicas que requieran de una cualificación en competencias laborales. 2. Calificar el talento humano que se encuentra desempleado, priorizando la participación de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos parámetros hacen evidente el compromiso social que existe en la aplicación efectiva de programas en formación complementaria.

El SENA, dentro de su oferta curricular, suma cursos de educación complementaria que sirven como insumos en el proceso de formación profesional que los estudiantes han desarrollado previamente en un área de interés. Es decir, los programas están pensados como cursos independientes que fortalecen competencias específicas requeridas por los estudiantes en su campo profesional o técnico. Por esta razón, la mayoría de los programas disponibles en esta modalidad son de tipo virtual, de manera que se adaptan a las jornadas de trabajo. Sin embargo, esto también implica que los participantes deben tener un mayor compromiso con el desarrollo de los programas para evitar la deserción.

Gráfica 3. Aprendices vinculados a la formación complementaria.

	META	EJECUCIÓN	% CUMPL.
APRENDICES	7.647.176	5.955.115	77,9%

	META	EJECUCIÓN	% CUMPL.
CUPOS	9.302.923	7.594.123	81,6%

Fuente: SENA – Dirección de planeación y Direccionamiento Corporativo.

El programa Educación Media del SENA del 2021 es una estrategia de fortalecimiento de la formación complementaria, esto gracias a la promoción de la participación de una población importante de estudiantes de bachillerato en esta apuesta educativa. La articulación de la población de estudiantes de educación media establece una pertinencia fundamental entre los conocimientos impartidos por el SENA y las competencias requeridas por las empresas.

Gráfica 4. Vinculación de estudiantes de educación media.

	META	EJECUCIÓN	% CUMPL.
APRENDICES	469.753	469.933	100,0%
CUPOS	469.753	469.943	100,0%

Fuente: SENA – Dirección de planeación y Direccionamiento Corporativo.

La importancia de acompañar desde el Estado estos procesos encabezados por el SENA tienen como propósito brindar una formación integral de calidad, priorizando los programas técnicos a nivel nacional, regional y local que estén involucrados en actividades económicas que contribuyan con el desarrollo económico del país.

c. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 54 se establece que:

“Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”

Es decir, el Estado debe ofrecer a las personas la posibilidad de acceder a educación técnica a las personas que se encuentran en edad laboral, orientándose a que tengan la oportunidad de encontrar un empleo en el que pueda desarrollar sus conocimientos y habilidades aprendidas.

De igual forma la Constitución Política en su artículo 67 define que la educación es un derecho de la persona como se cita a continuación:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

En este sentido, la educación se concibe como un derecho de las personas y su prestación como servicio público se encuentra a cargo del Estado, con la sociedad y la familia como facilitadores; la formación desde la educación es obligatoria para los niños y adolescentes hasta los 15 años o hasta que alcancen noveno grado de educación básica; es gratuita en las instituciones públicas y el Estado debe encargarse de la inspección y vigilancia, así como las entidades territoriales se encargan de la dirección, financiación y administración de los servicios educativos públicos.

Aunado a lo anterior y teniendo al Estado como garante para brindar una educación de calidad, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, es la entidad cabeza del sector educativo, cartera creada mediante la ley 7ª de agosto 25 de 1886 y que tiene como funciones y objetivos, entre otras, establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema y así mismo, diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente¹.

Por su parte, la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, en su artículo 1, establece los criterios legales, sociales y culturales del derecho y la prestación del servicio de educación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

<Texto entre <> corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica>, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social”².

Subrayado fuera de texto.

¹ Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

² Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”. Artículo 1.

La Ley General de Educación, en su Artículo 10 concibe la educación formal como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos³

En este sentido, la educación formal está compuesta por varios niveles⁴, a saber:

EDUCACIÓN PREESCOLAR	EDUCACIÓN BÁSICA		EDUCACIÓN MEDIA	
Pre Jardín	Básica - Primaria	Básica - Secundaria	Media - Académica	Media - Técnica
Jardín				
Transición				

Fuente: ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN DUAL EN LAS EMPRESAS DE COLOMBIA⁵

En lo relacionado a la educación media, su componente académico busca formar al estudiante en áreas específicas del conocimiento, tales como las ciencias naturales, exactas, las ciencias sociales y humanas y las artes y deportes, preparando y capacitando al estudiantado para un posterior escenario de educación superior.

En lo concerniente al componente de educación media-técnica su campo de formación orienta a la capacitación de los alumnos para un desempeño técnico en el sector laboral abarcando los sectores de producción, así como el de los servicios, presentándose también, como un escenario de formación y preparación para la educación superior y el mercado laboral.

Dentro del espectro enmarcado por la ley, en lo que respecta a la educación no formal, mediante la Ley 1064 de 2006 “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación” se reemplaza la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por la denominación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano⁶.

A partir de la normatividad citada, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es reconocida como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente

³ Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”. Artículo 10.

⁴ Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”. Artículo 10. https://sital.iep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/estrategia_de_formacion_dual_en_colombia_df

⁵ Ley 1064 de 2006 “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”, Artículo 1.

dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia, las instituciones y programas debidamente acreditados recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que la ley les otorga⁷, es decir que en ningún caso la Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano podrá ser discriminada.

Por tanto, se ha establecido que⁸ La educación para el trabajo y desarrollo humano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Ley General de Educación. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural que una institución organiza en un proyecto educativo concreto y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal⁹.

Por su parte, la Educación informal contempla una oferta orientada a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas¹⁰.

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.6.8. define que las ofertas de educación informal se componen por aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Así mismo, señala una diferenciación evidente frente a programas de carácter formal ya que en su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia¹⁰, definiendo a su vez, los parámetros concretos de funcionamiento.

En consecuencia, y ya habiendo dejado clara las definiciones referentes a la oferta educativa según lo consignado en la Constitución y la Ley, es pertinente señalar que la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano se encuentran contempladas dentro de la vía de la cualificación educativa, que consiste en el ejercicio de disfrutar de oportunidades suficientes para practicar la docencia bajo la supervisión de un mentor cualificado durante la formación previa en el servicio y la oportunidad de tener acceso a oportunidades de desarrollo profesional centradas en necesidades de competencias específicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en Colombia se han aunado esfuerzos por establecer un sistema óptimo de cualificaciones, en una primera instancia encontramos que el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” (2018 – 2022) crea el Sistema

⁷ Ley 1064 de 2006 “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”, Artículo 2.

⁸ https://sital.iep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/estrategia_de_formacion_dual_en_colombia_df, P. 15.

⁹ Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.6.6.8.

¹⁰ Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.6.6.8.

Nacional de Cualificaciones (SNC), definido (...) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país (...)”¹¹ y así mismo, el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como uno de sus componentes.

También se crea “el esquema de movilidad educativa y formativa para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias.

El Sistema de Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se implementó a través del Decreto 1649 del 2021 expedido por el Ministerio de Educación.

Es así, como se define que en Colombia existen tres vías de cualificación: la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos, estructuradas y reconocidas en el contexto del Sistema Nacional de Cualificaciones ya mencionado.

En este sentido, es importante señalar que el Subsistema de Formación para el Trabajo, como una vía de cualificación y un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones, es un componente creado recientemente y que sigue fortaleciéndose a nivel normativo.¹²

Así las cosas, el presente proyecto de ley se propone establecer medidas que fortalezcan este marco normativo y que se encaminen a desarrollar competencias laborales en sectores estratégicos (Construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica) en el nivel de educación media, para facilitar la generación de oportunidades, el incremento en el acceso a la educación superior en un escenario de vinculación de bachilleres en el mercado laboral, con miras a que sigan sus procesos formativos.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley se compone por tres (3) capítulos, quince (15) artículos, además del título, entre estos se encuentra el objeto y la vigencia de este.

¹¹ Ley 1955 de 2019 “por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” (2018 – 2022)”, artículo 194.

¹² El Subsistema de Formación para el Trabajo, como una vía de cualificación y un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones, se implementó a través del Decreto 1650 de 2019 y la Resolución 447 de 2022 del Ministerio del Trabajo.

El Capítulo uno establece las Disposiciones generales, dentro del cual se encuentran los siguientes artículos:

El artículo primero, establece el propósito del Proyecto de Ley, que es establecer medidas para desarrollar competencias laborales en sectores estratégicos (Construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica) en el nivel de educación media, para facilitar la vinculación de los bachilleres en el mercado laboral.

El artículo segundo, delimita la aplicación del Proyecto de Ley como una estrategia que busca la inclusión de los jóvenes en el mercado laboral a través, por medio de formar en competencias requeridas, en jóvenes a nivel territorial y nacional que provengan de instituciones públicas y privadas.

El artículo tercero, es un marco conceptual que sirve como referencia para la interpretación adecuada del Proyecto de Ley.

El Capítulo segundo constituye las estrategias para la implementación de la educación dual en Colombia en el nivel de la educación media y académica, a saber:

El artículo cuarto, indica que el Ministerios de Educación Nacional y el Ministerio del trabajo buscaran articularse con el SENA para formular una política de formación para los estudiantes de educación media en competencias de los sectores estratégicos (Construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica).

El artículo quinto, plantea que se deben definir e incorporar en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para conseguir las competencias necesarias los sectores estratégicos (Construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica).

El artículo sexto, establece que se identificaran los programas presenciales y virtuales ofrecidos por el SENA y que apuntan a las competencias que necesitan los sectores estratégicos, para ajustar la estructura curricular del SENA y de las Instituciones Educativas.

El artículo séptimo, indica que se articulara y ajustara el pensum de las instituciones educativas con el SENA, tanto en modalidad presencial como virtual.

El artículo octavo, indica que el Ministerio de Educación junto al SENA aseguraran la equivalencia entre las mallas curriculares del Sena y las instituciones Educativas para poder certificar los cursos presenciales y virtuales de los programas.

El artículo noveno, promueve el uso de las nuevas tecnologías en el desarrollo de los programas.

El artículo décimo, indica la que se creará una campaña de promoción de la ley en concordancia con las utilizadas a nivel nacional, garantizando que llegue a por los diferentes medios a toda la población, con el objetivo de atraer a los jóvenes del país a este programa.

El artículo undécimo, establece que se realizará una mesa de seguimiento del avance progresivo del programa y revisar la pertinencia de la estructura curricular en el mercado laboral.

El Capítulo tercero contempla los Incentivos para la vinculación de jóvenes estudiantes de modalidad educación dual, a partir del cual se contemplan los siguientes artículos:

El artículo doceavo, adiciona un párrafo al artículo 108 del Estatuto Tributario y plantea la posibilidad de descontar el pago de las prácticas de estudiantes del SENA en modalidad DUAL, del impuesto sobre la renta siempre y cuando se cumplan las condiciones definidas en este.

El artículo treceavo, adiciona un párrafo al artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el cual exonera a las empresas del pago de la Caja de compensación Familiar de los estudiantes de modalidad Dual.

El artículo catorceavo, indica que en los procesos de contratación pública que se lleven a cabo bajo la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, se dará un punto adicional a las empresas que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior tuviesen contratado un estudiante por modalidad Dual y en caso de empate tendrán prioridad.

Por último, el artículo quinceavo, concluye con la vigencia de la norma

a. MODIFICACIONES AL TEXTO EN EL TRAMITE DEL PROYECTO

MODIFICACIONES EN LA APROBACIÓN DEL PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA - 7 DE JUNIO DE 2023 (PROPOSICIONES)

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO EN PONENCIA DE PRIMER DEBATE	TEXTO MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY -- PROPOSICIONES APROBADAS EN SESIÓN DEL 7 DE JUNIO.	JUSTIFICACIÓN
---	--	---------------

<p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica, comercio electrónico y turismo a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía a través de incentivos a los pequeños y medianos empresarios</p>	<p>Proposición Radicada por el Honorable Representante Haiver Rincón Gutiérrez al artículo 1.</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica, comercio electrónico, turismo y técnicos agropecuarios, a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía a través de incentivos a los pequeños y medianos empresarios</p>	<p>Se adiciona la expresión: y técnicos agropecuarios, teniendo en cuenta que el sector agropecuario reviste gran importancia dentro de los sectores dinamizadores de la economía colombiana.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación: La estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local, municipal, departamental, distrital y nacional.</p>	<p>Proposición Radicada por el Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres al artículo 2:</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación: La estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local, municipal, departamental, distrital y nacional.</p> <p>La formulación e implementación de dicha política deberá ser acompañada por las secretarías de educación certificadas, así como de los</p>	<p>Se adiciona el texto correspondiente a:</p> <p>La formulación e implementación de dicha política deberá ser acompañada por las secretarías de educación certificadas, así como de los establecimientos educativos en el marco de su autonomía institucional.</p>

	<p><u>establecimientos educativos en el marco de su autonomía institucional.</u></p>		<p>empleo, en actividades privadas y públicas.</p>		
<p>Artículo 3. Conceptos: Estructura curricular: esquema de organización de las experiencias educativas y las relaciones existentes entre ellas, dentro del plan de estudios, en función de las áreas de formación que favorecen la formación de profesionales para atender los requerimientos de la sociedad. Sector industrial y empresarial: el sector empresarial incluye la parte de la economía que opera con fines de lucro. No incluye factores económicos en hogares privados, en gobierno o en organizaciones que operan sin fines de lucro. Las organizaciones que trabajan en el sector empresarial se ejecutan para obtener ganancias y no son propiedad del gobierno. Articulación del SENA: vinculación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje con la educación media. Esta es una estrategia institucional que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos, así como recursos humanos, económicos y de infraestructura del SENA con los de instituciones educativas oficiales y privadas de la educación media académica y técnica. Pertinencia para el mercado laboral: coherencia, articulación y conveniencia entre los contenidos y métodos educativos para las necesidades del Mercado laboral, para acceder a oportunidades de</p>	<p>Artículo 3. SIN MODIFICACIÓN</p>		<p>Comercio electrónico: el comercio electrónico o e-commerce es el modelo de negocio basado en las transacciones de bienes y servicios en los medios electrónicos, ya sea en redes sociales o en sitios web. TIC: Hace referencia a las tecnologías de la información y la comunicación que se encarga de la recolección, el almacenamiento, la gestión de la información, la informática y la tecnología. Se refiere a hardware, software, telecomunicaciones, redes y personas involucradas para crear, almacenar, intercambiar y utilizar la información. Formación para el trabajo: hace referencia a todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es incrementar y adecuar el conocimiento y las habilidades de los actuales y futuros trabajadores. Además, busca mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas e incrementar la productividad de las empresas. Competencias laborales: Se define como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que debe poseer una persona para desempeñar un trabajo o labor específica. Permite realizar sus tareas con un nivel de desempeño superior. Para poder formar una competencia laboral, es fundamental contar con i) elementos cognoscitivos, es decir, el saber hacer algo; ii) elementos actitudinales, el querer hacer algo en el momento adecuado y preciso,</p>		
<p>iii) elementos procedimentales, este incluye todas las destrezas que se deben tener para realizar una labor. Curso virtual de formación: Hace referencia al desarrollo de la dinámica de enseñanza-aprendizaje que es realizado de forma virtual. La formación online son entonces los estudios que se realizan de manera no presencial a través de un dispositivo a conexión de internet. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Las materias del curso o documentos se suben a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos. Mercado laboral: es aquel espacio donde confluyen la oferta y la demanda de trabajo. La oferta de trabajo está formada por el conjunto de trabajadores que están dispuestos a trabajar y la demanda de trabajo por el conjunto de empresas o empleadores que contratan a los trabajadores. En otras palabras, refleja las oportunidades de empleo y el conjunto de recursos humanos disponible en una nación, región o ciudad, tanto para las actividades privadas como para las públicas. Brechas de habilidades: este término es empleado para referirse al desequilibrio cualitativo entre la disponibilidad de recursos humanos y las exigencias del mercado de trabajo. Se evidencia cuando los empleadores sienten que su mano de obra actual no cuenta con las habilidades que demanda su trabajo o cuando las</p>			<p>personas ingresan al mercado de trabajo y no tienen el entrenamiento ni las habilidades que el mercado demanda.</p>	<p>Proposición Radicada por el Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres al artículo 4:</p>	<p>Se adiciona el texto correspondiente a:</p>
			<p>Capítulo II. Estrategias para la implementación de la educación dual en Colombia en el nivel de la educación media y académica Artículo 4. Política de formación en educación media en competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo promoverán la articulación del SENA para formular y ejecutar una política de formación de los estudiantes de educación media en competencias para el sector construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo promoverán la articulación del SENA para formular y ejecutar una política de formación de los estudiantes de educación media en competencias para el sector construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, con el fin de insertar a los jóvenes en el mercado laboral, dinamizar la economía, generar empleos y cerrar las brechas económicas y sociales en los jóvenes. La política definirá como se articulará la educación básica con la educación técnica, las personas a las que va dirigido el programa, los actores involucrados, el pensum de los programas, los tiempos de realización y la vinculación con el mercado laboral.</p>	<p>Capítulo II. Estrategias para la implementación de la educación dual en Colombia en el nivel de la educación media y académica Artículo 4. Política de formación en educación media en competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo promoverán la articulación del SENA para formular y ejecutar una política de formación de los estudiantes de educación media en competencias para el sector construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, con el fin de insertar a los jóvenes en el mercado laboral, dinamizar la economía, generar empleos y cerrar las brechas económicas y sociales en los jóvenes. La política definirá como se articulará la educación básica con la educación técnica, las personas a las que va dirigido el programa, los actores involucrados, el pensum de los programas, los tiempos de</p>	<p>Para esto, incorporará los diferentes programas ya ejecutados alrededor de la educación dual, la doble titulación en la educación media, y demás estrategias que compartan el objeto de la presente ley. La implementación de esta política tendrá como principio orientador la autonomía institucional de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 155 de 1994.</p>

<p>realización y la vinculación con el mercado laboral. <u>Para esto, incorporará los diferentes programas ya ejecutados alrededor de la educación dual, la doble titulación en la educación media, y demás estrategias que compartan el objeto de la presente ley.</u></p> <p><u>La implementación de esta política tendrá como principio orientador la autonomía institucional de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 155 de 1994.</u></p>			<p>la maya curricular de formación media, técnica y tecnológica asociada.</p>		
<p>Artículo 5. Ajuste de la estructura curricular del SENA con base en las competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria Comercio, con el acompañamiento de los gremios asociados definirán las competencias asociadas a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica que sean fundamentales para el ejercicio laboral, que deban ser incluidas en</p>	<p>Artículo 5 SIN MODIFICACIÓN.</p>		<p>Artículo 6. Marco nacional de cualificaciones para la educación media con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. A través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional junto al Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria Comercio y Turismo, deberá definir e incorporar los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para conseguir las competencias necesarias en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo.</p> <p>Parágrafo. Se deberá incluir en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), las competencias requeridas, definidas en el artículo anterior</p>	<p>Artículo 6. SIN MODIFICACIÓN.</p>	
<p>académica para incentivar y priorizar la oferta educativa relacionada a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica que el SENA brindará tanto en modalidad presencial como virtual.</p>	<p>Privada, liderarán una estrategia para el ajuste de los pénsum de las instituciones educativas de educación media técnica y académica para incentivar y priorizar la oferta educativa relacionada a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica que el SENA brindará tanto en modalidad presencial como virtual</p> <p><u>Los establecimientos educativos, en el marco de la autonomía institucional, podrán incorporar las recomendaciones de la estrategia en su proyecto educativo institucional, con el fin de articularse con el objeto de la presente ley.</u></p>	<p><u>recomendaciones de la estrategia en su proyecto educativo institucional, con el fin de articularse con el objeto de la presente ley.</u></p>	<p>Artículo 9. Uso de nuevas tecnologías para la articulación entre el SENA y las instituciones de educación media. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de disminuir los costos de funcionamiento y equipamiento necesario, al igual que los costos secundarios que no estén contemplados en la destinación presupuestal a educación dictaminada por la ley para las entidades territoriales del país, definirán el uso de nuevas tecnologías en el desarrollo del programa aquí descrito.</p>	<p>Proposición Radicada por el Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres al artículo 9:</p> <p>Artículo 9. Uso de nuevas tecnologías para la articulación entre el SENA y las instituciones de educación media. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación certificadas con el objetivo de disminuir los costos de funcionamiento y equipamiento necesario, definirán el uso de nuevas tecnologías en el desarrollo del programa aquí descrito.</p>	<p>Se modifica el texto teniendo en cuenta las competencias referentes al uso y aplicación de nuevas tecnologías, en el siguiente sentido:</p> <p><u>El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación certificadas</u></p>
<p>Artículo 8. Certificación del SENA en los programas de educación media técnica y académica en competencias de los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional junto al SENA realizarán los procedimientos necesarios para asegurar las equivalencias de las mallas curriculares de este último y las instituciones de educación media y tecnológica para asegurar la certificación SENA de los cursos presenciales y virtuales incluidos en la estructura curricular articulada a los jóvenes del programa.</p>	<p>Artículo 8. SIN MODIFICACIÓN</p>		<p>Artículo 10. Divulgación y promoción para incentivar la demanda de programas de educación media técnica y académica con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones diseñarán e implementarán una estrategia para la creación de campañas de promoción de los programas de formación asociados a los sectores de la construcción, actividades</p>	<p>Artículo 10. SIN MODIFICACIÓN</p>	

<p>inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, en concordancia con las estrategias utilizadas a nivel nacional. Estas campañas deberán contar con un reconocimiento de los mecanismos de comunicación de cada una de las regiones del país sin importar su cercanía con el centro.</p>			<p>de educación dual, podrán tomar como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios del periodo en el que se devenguen los salarios de estos alumnos bajo las siguientes condiciones: 1) durante el tiempo de práctica del alumno los pagos se podrán descontar el 70% de lo devengado y efectivamente pagado. 2) Si el contribuyente vincula al alumno mediante la suscripción de un contrato laboral por término definido a más de un año o indefinido, podrá descontar en su declaración de renta del periodo donde se devengó el gasto bajo los siguientes criterios: el 70% de lo devengado y efectivamente pagado el 1er. año, el 50% el 2do. Año y el 30% el 3er. Año; después del 4to. Año la deducción se registrará por las condiciones generales.</p>												
<p>Artículo 11. Seguimiento de implementación de la ley: Anualmente y en el marco de la finalización del año escolar lectivo vigente, el Ministerio de Educación Nacional, sus subsectores y las entidades aquí mencionadas deberán realizar una mesa de seguimiento del avance progresivo de este programa con el objetivo de aumentar la cobertura y revisar - de ser el caso reestructurar- la estructura curricular para asegurar su pertinencia en el mercado laboral.</p>			<p>Artículo 13. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional así: Parágrafo 6. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico, en el contexto de la ley de educación dual, estarán exonerados del pago de aportes a la caja de compensación familiar por estos trabajadores, que demuestren no contar con hijos menores de edad dependientes de ellos. Este tratamiento tributario se extenderá por un año más, si el</p>	<p>ARTICULO 13° SIN MODIFICACIÓN</p>											
<p>Capítulo III. Incentivos para la vinculación de jóvenes estudiantes de modalidad educación dual Artículo 12. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 108 del Estatuto Tributario Nacional así: Parágrafo 4. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución, en el contexto de la ley</p>	<p>ARTICULO 12° SIN MODIFICACIÓN.</p>		<p>MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="862 1586 1083 1651">TEXTO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO EN PONENCIA DE PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1083 1586 1295 1651">TEXTO MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY - PROPOSICIONES</th> <th data-bbox="1295 1586 1424 1651">JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="862 1651 1083 2045"> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica, comercio electrónico, turismo y técnicos agropecuarios, a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía a través de incentivos a los pequeños y medianos empresarios</p> </td> <td data-bbox="1083 1651 1295 2045"> <p>ARTICULO 1° Sin Modificación</p> </td> <td data-bbox="1295 1651 1424 2045"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="862 2045 1083 2205"> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación: La estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local,</p> </td> <td data-bbox="1083 2045 1295 2205"> <p>ARTICULO 2° Sin Modificación</p> </td> <td data-bbox="1295 2045 1424 2205"></td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO EN PONENCIA DE PRIMER DEBATE	TEXTO MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY - PROPOSICIONES	JUSTIFICACIÓN	<p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica, comercio electrónico, turismo y técnicos agropecuarios, a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía a través de incentivos a los pequeños y medianos empresarios</p>	<p>ARTICULO 1° Sin Modificación</p>		<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación: La estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local,</p>	<p>ARTICULO 2° Sin Modificación</p>			
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO EN PONENCIA DE PRIMER DEBATE	TEXTO MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY - PROPOSICIONES	JUSTIFICACIÓN													
<p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica, comercio electrónico, turismo y técnicos agropecuarios, a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía a través de incentivos a los pequeños y medianos empresarios</p>	<p>ARTICULO 1° Sin Modificación</p>														
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación: La estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local,</p>	<p>ARTICULO 2° Sin Modificación</p>														
<p>alumno es vinculado con contrato laboral por un término de un año o más.</p>			<p>Artículo 14. Si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior el oferente que participa en procesos de contratación pública regulados por la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, logra demostrar que en su nómina contaba con estudiantes del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizando prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución y en desarrollo de lo establecido en la ley de educación dual, por cada alumno vinculado se adicionará en el cómputo final obtenido por el oferente del proceso contractual un punto. Parágrafo: Si existiere un empate en entre dos oferentes o más oferentes en procesos contractuales regulado por la Ley 80 y 1150, se priorizará el oferente que demuestre que ha tenido el mayor número estudiantes practicantes en su empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</p>	<p>ARTICULO 14° SIN MODIFICACIÓN</p>											
<p>Artículo 15. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTICULO 15° SIN MODIFICACIÓN.</p>														

<p>municipal, departamental, distrital y nacional.</p> <p>La formulación e implementación de dicha política deberá ser acompañada por las secretarías de educación certificadas, así como de los establecimientos educativos en el marco de su autonomía institucional.</p>			<p>Aprendizaje con la educación media. Esta es una estrategia institucional que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos, así como recursos humanos, económicos y de infraestructura del SENA con los de instituciones educativas oficiales y privadas de la educación media académica y técnica.</p>		
<p>Artículo 3. Conceptos:</p> <p>Estructura curricular: esquema de organización de las experiencias educativas y las relaciones existentes entre ellas, dentro del plan de estudios, en función de las áreas de formación que favorecen la formación de profesionales para atender los requerimientos de la sociedad.</p> <p>Sector industrial y empresarial: el sector empresarial incluye la parte de la economía que opera con fines de lucro. No incluye factores económicos en hogares privados, en gobierno o en organizaciones que operan sin fines de lucro. Las organizaciones que trabajan en el sector empresarial se ejecutan para obtener ganancias y no son propiedad del gobierno.</p> <p>Articulación del SENA: vinculación entre el Servicio Nacional de</p>	<p>ARTICULO 3° Sin Modificación</p>		<p>Pertinencia para el mercado laboral: coherencia, articulación y conveniencia entre los contenidos y métodos educativos para las necesidades del Mercado laboral, para acceder a oportunidades de empleo, en actividades privadas y públicas.</p> <p>Comercio electrónico: El comercio electrónico o e-commerce es el modelo de negocio basado en las transacciones de bienes y servicios en los medios electrónicos, ya sea en redes sociales o en sitios web.</p> <p>TIC: Hace referencia a las tecnologías de la información y la comunicación que se encarga de la recolección, el almacenamiento, la gestión de la información, la informática y la tecnología. Se refiere a hardware, software, telecomunicaciones, redes y personas involucradas para crear, almacenar, intercambiar y utilizar la información.</p> <p>Formación para el trabajo: Hace referencia a todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la</p>		
<p>inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es incrementar y adecuar el conocimiento y las habilidades de los actuales y futuros trabajadores. Además, busca mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas e incrementar la productividad de las empresas.</p> <p>Competencias laborales: Se define como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que debe poseer una persona para desempeñar un trabajo o labor específica. Permite realizar sus tareas con un nivel de desempeño superior. Para poder formar una competencia laboral, es fundamental contar con i) elementos cognoscitivos, es decir, el saber hacer algo; ii) elementos actitudinales, el querer hacer algo en el momento adecuado y preciso; iii) elementos procedimentales, este incluye todas las destrezas que se deben tener para realizar una labor.</p> <p>Curso virtual de formación: Hace referencia al desarrollo de la dinámica de enseñanza-aprendizaje que es realizado de forma virtual. La formación online son entonces los estudios que se realizan de manera no presencial a través de un dispositivo a conexión de internet. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los</p>			<p>alumnos para las sesiones. Las materias del curso o documentos se suben a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos.</p> <p>Mercado laboral: Es aquel espacio en el que confluyen la oferta y la demanda de trabajo. La oferta de trabajo está formada por el conjunto de trabajadores que están dispuestos a trabajar y la demanda de trabajo, por el conjunto de empresas o empleadores que contratan a los trabajadores. En otras palabras, refleja las oportunidades de empleo y el conjunto de recursos humanos disponible en una nación, región o ciudad, tanto para las actividades privadas como para las públicas.</p> <p>Brechas de habilidades: Este término es empleado para referirse al desequilibrio cualitativo entre la disponibilidad de recursos humanos y las exigencias del mercado de trabajo. Se evidencia cuando los empleadores sienten que su mano de obra actual no cuenta con las habilidades que demanda su trabajo o cuando las personas ingresan al mercado de trabajo y no tienen el entrenamiento ni las habilidades que el mercado demanda.</p>		
			<p>Capítulo II. Estrategias para la implementación de la educación dual en Colombia en el nivel de la educación media y académica</p>	<p>ARTICULO 4° Sin Modificación</p>	

<p>Artículo 4. Política de formación en educación media en competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo promoverán la articulación del SENA para formular y ejecutar una política de formación de los estudiantes de educación media en competencias para el sector construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, con el fin de insertar a los jóvenes en el mercado laboral, dinamizar la economía, generar empleos y cerrar las brechas económicas y sociales en los jóvenes.</p> <p>La política definirá cómo se articulará la educación básica con la educación técnica, las personas a las que va dirigido el programa, los actores involucrados, el pénsum de los programas, los tiempos de realización y la vinculación con el mercado laboral. Para esto, incorporará los diferentes programas ya ejecutados alrededor de la educación dual, la doble titulación en la educación media, y demás estrategias que compartan el objeto de la presente ley.</p> <p>La implementación de esta política tendrá como principio orientador la autonomía institucional de los establecimientos educativos,</p>			<p>conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 155 de 1994.</p>		
			<p>Artículo 5. Ajuste de la estructura curricular del SENA con base en las competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria Comercio, con el acompañamiento de los gremios asociados definirán las competencias asociadas a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica que sean fundamentales para el ejercicio laboral, que deban ser incluidas en la maya curricular de formación media, técnica y tecnológica asociada.</p>	<p>ARTICULO 5° Sin Modificación</p>	
			<p>Artículo 6. Marco nacional de cualificaciones para la educación media con énfasis en los sectores de la construcción, actividades</p>	<p>ARTICULO 6° Sin Modificación</p>	
<p>inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. A través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional junto al Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, deberá definir e incorporar los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para conseguir las competencias necesarias en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo.</p> <p>Parágrafo. Se deberá incluir en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), las competencias requeridas, definidas en el artículo anterior</p>			<p>inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y el turismo, que el SENA brindará tanto en modalidad presencial como virtual.</p> <p>Los establecimientos educativos, en el marco de la autonomía institucional, podrán incorporar las recomendaciones de la estrategia en su proyecto educativo institucional, con el fin de articularse con el objeto de la presente ley.</p>		
<p>Artículo 7. Articulación del SENA y de las instituciones educativas de educación media. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el SENA, la Alta Consejería para el Sector Privado, y las secretarías de educación certificadas, liderarán una estrategia para incentivar y priorizar la oferta educativa relacionada a los sectores de la construcción, actividades</p>	<p>ARTICULO 7° Sin Modificación</p>		<p>Artículo 8. Certificación del SENA en los programas de educación media técnica y académica en competencias de los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional junto al SENA realizarán los procedimientos necesarios para asegurar las equivalencias de las mallas curriculares de este último y las instituciones de educación media y tecnológica para asegurar la certificación SENA de los cursos presenciales y virtuales incluidos en la estructura curricular articulada a los jóvenes del programa.</p>	<p>ARTICULO 8° Sin Modificación</p>	
			<p>Artículo 9. Uso de nuevas tecnologías para la articulación entre el SENA y las instituciones</p>	<p>ARTICULO 9° Sin Modificación</p>	

<p>de educación media. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación certificadas con el objetivo de disminuir los costos de funcionamiento y equipamiento necesario, definirán el uso de nuevas tecnologías en el desarrollo del programa aquí descrito.</p>			<p>mecanismos de comunicación de cada una de las regiones del país sin importar su cercanía con el centro.</p>		
<p>Artículo 10. Divulgación y promoción para incentivar la demanda de programas de educación media técnica y académica con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones diseñarán e implementarán una estrategia para la creación de campañas de promoción de los programas de formación asociados a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, en concordancia con las estrategias utilizadas a nivel nacional. Estas campañas deberán contar con un reconocimiento de los</p>	<p>ARTÍCULO 10° Sin Modificación</p>		<p>Artículo 11. Seguimiento de implementación de la ley: Anualmente y en el marco de la finalización del año escolar lectivo vigente, el Ministerio de Educación Nacional, sus subsectores y las entidades aquí mencionadas deberán realizar una mesa de seguimiento del avance progresivo de este programa con el objetivo de aumentar la cobertura y revisar - de ser el caso reestructurar- la estructura curricular para asegurar su pertinencia en el mercado laboral.</p>	<p>ARTÍCULO 11° Sin Modificación</p>	
<p>Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución, en el contexto de la ley de educación dual, podrán tomar como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios del periodo en el que se devenguen los salarios de estos alumnos bajo las siguientes condiciones: 1) durante el tiempo de práctica del alumno los pagos se podrán descontar el 70% de lo devengado y efectivamente pagado. 2) Si el contribuyente vincula al alumno mediante la suscripción de un contrato laboral por término definido a más de un año o indefinido, podrá descontar en su declaración de renta del periodo donde se devengó el gasto bajo los siguientes criterios: el 70% de lo devengado y efectivamente pagado el 1er. año, el 50% el 2do. Año y el 30% el 3er. Año; después del 4to. Año la deducción se registrará por las condiciones generales.</p>			<p>complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico, en el contexto de la ley de educación dual, estarán exonerados del pago de aportes a la caja de compensación familiar por estos trabajadores, que demuestren no contar con hijos menores de edad dependientes de ellos.</p> <p>Este tratamiento tributario se extenderá por un año más, si el alumno es vinculado con contrato laboral por un término de un año o más</p>		
<p>Artículo 13. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional así:</p> <p>Parágrafo 6. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y</p>	<p>ARTÍCULO 13° Sin Modificación</p>		<p>Artículo 14. Si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior el oferente que participa en procesos de contratación pública regulados por la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, logra demostrar que en su nómina contaba con estudiantes del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizando prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución y en desarrollo de lo establecido en la ley de educación dual, por cada alumno vinculado se adicionará en el cómputo final obtenido por el oferente del proceso contractual un punto.</p>	<p>ARTÍCULO 14° Sin Modificación</p>	

<p>Parágrafo: Si existiere un empate en entre dos oferentes o más oferentes en procesos contractuales regulado por la Ley 80 y 1150, se priorizará el oferente que demuestre que ha tenido el mayor número estudiantes practicantes en su empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</p>		
<p>Artículo 15. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 15* Sin Modificación</p>	

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía.

En el contexto coyuntural en el que nos encontramos de crisis económica y superación de la pandemia, es necesario impulsar el sector productivo y la reactivación económica sin dejar de lado a la sociedad, esta iniciativa permite mejorar la calidad de vida de los estudiantes de educación media y a sus familias dado que encuentran una forma práctica de capacitarse y acceder al mercado laboral y generar ingresos.

Esto permite que el Sistema sociedad cuente con mano de obra cualificada que aporta al sistema económico y contrarresta la crisis.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7, de la Ley 819, de 2003 *"por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que, el gasto de que tratan algunos artículos, no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado.

Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, en los siguientes términos:

"La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación¹³."

Además, téngase en cuenta que, para la Honorable Corte Constitucional¹⁴, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto establecido su análisis de la siguiente manera:

(...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003 corresponde al congreso, pero principalmente al ministro de hacienda y crédito público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C - 411 de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-441-09.htm>

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-507-08.htm>

Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al ministro de hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto (...)¹⁵
Subrayado fuera de texto.

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de hacienda y crédito público podrá ilustrarle a este congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley, ya sea de manera oficiosa o a petición; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica; esto sin desconocer que el trámite del proyecto no se vicaría si no se llegase a contar con tal pronunciamiento por parte de hacienda.¹⁶

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-866-10.htm>

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se, el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...".

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exige al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

VIII. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros del pleno de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Segundo Debate Proyecto de Ley número 147 de 2022 Cámara, *"Por medio del cual se dictan disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico en el nivel de educación media técnica y académica y se incentiva la educación dual en Colombia"*.

Atentamente,


DIEGO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


ALEJANDRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente


DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Ponente

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 147 de 2022</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se dictan disposiciones para la articulación del SENA en la formación de competencias pertinentes para el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica y comercio electrónico en el nivel de educación media técnica y académica y se incentiva la educación dual en Colombia".</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>Capítulo 1. Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica, comercio electrónico, turismo y técnicos agropecuarios, a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía a través de incentivos a los pequeños y medianos empresarios</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación: La estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local, municipal, departamental, distrital y nacional.</p> <p>La formulación e implementación de dicha política deberá ser acompañada por las secretarías de educación certificadas, así como de los establecimientos educativos en el marco de su autonomía institucional.</p> <p>Artículo 3. Conceptos:</p> <p>Estructura curricular: esquema de organización de las experiencias educativas y las relaciones existentes entre ellas, dentro del plan de estudios, en función de las áreas de formación que favorecen la formación de profesionales para atender los requerimientos de la sociedad.</p> <p>Sector industrial y empresarial: el sector empresarial incluye la parte de la economía que opera con fines de lucro. No incluye factores económicos en hogares privados, en gobierno o en organizaciones que operan sin fines de lucro. Las organizaciones que trabajan en el sector empresarial se ejecutan para obtener ganancias y no son propiedad del gobierno.</p> <p>Articulación del SENA: vinculación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje con la educación media. Esta es una estrategia institucional que integra contenidos curriculares, pedagógicos,</p>	<p>didácticos, así como recursos humanos, económicos y de infraestructura del SENA con los de instituciones educativas oficiales y privadas de la educación media académica y técnica.</p> <p>Pertinencia para el mercado laboral: coherencia, articulación y conveniencia entre los contenidos y métodos educativos para las necesidades del Mercado laboral, para acceder a oportunidades de empleo, en actividades privadas y públicas.</p> <p>Comercio electrónico: El comercio electrónico o e-commerce es el modelo de negocio basado en las transacciones de bienes y servicios en los medios electrónicos, ya sea en redes sociales o en sitios web.</p> <p>TIC: Hace referencia a las tecnologías de la información y la comunicación que se encarga de la recolección, el almacenamiento, la gestión de la información, la informática y la tecnología. Se refiere a hardware, software, telecomunicaciones, redes y personas involucradas para crear, almacenar, intercambiar y utilizar la información.</p> <p>Formación para el trabajo: Hace referencia a todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es incrementar y adecuar el conocimiento y las habilidades de los actuales y futuros trabajadores. Además, busca mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas e incrementar la productividad de las empresas.</p> <p>Competencias laborales: Se define como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que debe poseer una persona para desempeñar un trabajo o labor específica. Permite realizar sus tareas con un nivel de desempeño superior. Para poder formar una competencia laboral, es fundamental contar con i) elementos cognoscitivos, es decir, el saber hacer algo; ii) elementos actitudinales, el querer hacer algo en el momento adecuado y preciso; iii) elementos procedimentales, este incluye todas las destrezas que se deben tener para realizar una labor.</p> <p>Curso virtual de formación: Hace referencia al desarrollo de la dinámica de enseñanza-aprendizaje que es realizado de forma virtual. La formación online son entonces los estudios que se realizan de manera no presencial a través de un dispositivo a conexión de internet. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Las materias del curso o documentos se suben a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos.</p> <p>Mercado laboral: Es aquel espacio en el que confluyen la oferta y la demanda de trabajo. La oferta de trabajo está formada por el conjunto de trabajadores que están dispuestos a trabajar y la demanda de trabajo, por el conjunto de empresas o empleadores que contratan a los trabajadores. En otras palabras, refleja las oportunidades de empleo y el conjunto de recursos humanos disponible en una nación, región o ciudad, tanto para las actividades privadas como para las públicas.</p>
<p>Brechas de habilidades: Este término es empleado para referirse al desequilibrio cualitativo entre la disponibilidad de recursos humanos y las exigencias del mercado de trabajo. Se evidencia cuando los empleadores sienten que su mano de obra actual no cuenta con las habilidades que demanda su trabajo o cuando las personas ingresan al mercado de trabajo y no tienen el entrenamiento ni las habilidades que el mercado demanda.</p> <p>Capítulo II. Estrategias para la implementación de la educación dual en Colombia en el nivel de la educación media y académica</p> <p>Artículo 4. Política de formación en educación media en competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo promoverán la articulación del SENA para formular y ejecutar una política de formación de los estudiantes de educación media en competencias para el sector construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, con el fin de insertar a los jóvenes en el mercado laboral, dinamizar la economía, generar empleos y cerrar las brechas económicas y sociales en los jóvenes.</p> <p>La política definirá cómo se articulará la educación básica con la educación técnica, las personas a las que va dirigido el programa, los actores involucrados, el pénsium de los programas, los tiempos de realización y la vinculación con el mercado laboral. Para esto, incorporará los diferentes programas ya ejecutados alrededor de la educación dual, la doble titulación en la educación media, y demás estrategias que compartan el objeto de la presente ley.</p> <p>La implementación de esta política tendrá como principio orientador la autonomía institucional de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 155 de 1994.</p> <p>Artículo 5. Ajuste de la estructura curricular del SENA con base en las competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria Comercio, con el acompañamiento de los gremios asociados definirán las competencias asociadas a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica que sean fundamentales para el ejercicio laboral, que deban ser incluidas en la maya curricular de formación media, técnica y tecnológica asociada.</p> <p>Artículo 6. Marco nacional de cualificaciones para la educación media con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. A través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de</p>	<p>Educación Nacional junto al Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, deberá definir e incorporar los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para conseguir las competencias necesarias en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo.</p> <p>Parágrafo. Se deberá incluir en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), las competencias requeridas, definidas en el artículo anterior</p> <p>Artículo 7. Articulación del SENA y de las instituciones educativas de educación media. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el SENA, la Alta Consejería para el Sector Privado, y las secretarías de educación certificadas, liderarán una estrategia para incentivar y priorizar la oferta educativa relacionada a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y el turismo, que el SENA brindará tanto en modalidad presencial como virtual.</p> <p>Los establecimientos educativos, en el marco de la autonomía institucional, podrán incorporar las recomendaciones de la estrategia en su proyecto educativo institucional, con el fin de articularse con el objeto de la presente ley.</p> <p>Artículo 8. Certificación del SENA en los programas de educación media técnica y académica en competencias de los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional junto al SENA realizarán los procedimientos necesarios para asegurar las equivalencias de las mallas curriculares de este último y las instituciones de educación media y tecnológica para asegurar la certificación SENA de los cursos presenciales y virtuales incluidos en la estructura curricular articulada a los jóvenes del programa.</p> <p>Artículo 9. Uso de nuevas tecnologías para la articulación entre el SENA y las instituciones de educación media. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación certificadas con el objetivo de disminuir los costos de funcionamiento y equipamiento necesario, definirán el uso de nuevas tecnologías en el desarrollo del programa aquí descrito.</p> <p>Artículo 10. Divulgación y promoción para incentivar la demanda de programas de educación media técnica y académica con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones diseñarán e implementarán una estrategia para la creación de campañas de promoción de los programas de formación asociados a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, en concordancia con las estrategias utilizadas a nivel nacional. Estas campañas deberán contar con un reconocimiento de los mecanismos de comunicación de cada una de las regiones del país sin importar su cercanía con el centro.</p>

Artículo 11. Seguimiento de implementación de la ley: Anualmente y en el marco de la finalización del año escolar lectivo vigente, el Ministerio de Educación Nacional, sus subsectores y las entidades aquí mencionadas deberán realizar una mesa de seguimiento del avance progresivo de este programa con el objetivo de aumentar la cobertura y revisar - de ser el caso reestructurar- la estructura curricular para asegurar su pertinencia en el mercado laboral.

Capítulo III. Incentivos para la vinculación de jóvenes estudiantes de modalidad educación dual

Artículo 12. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 108 del Estatuto Tributario Nacional así:

Parágrafo 4. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución, en el contexto de la ley de educación dual, podrán tomar como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios del período en el que se devenguen los salarios de estos alumnos bajo las siguientes condiciones: 1) durante el tiempo de práctica del alumno los pagos se podrán descontar el 70% de lo devengado y efectivamente pagado. 2) Si el contribuyente vincula al alumno mediante la suscripción de un contrato laboral por término definido a más de un año o indefinido, podrá descontar en su declaración de renta del período donde se devengó el gasto bajo los siguientes criterios: el 70% de lo devengado y efectivamente pagado el 1er. año, el 50% el 2do. Año y el 30% el 3er. Año; después del 4to. Año la deducción se regirá por las condiciones generales.

Artículo 13. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional así:

Parágrafo 6. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico, en el contexto de la ley de educación dual, estarán exonerados del pago de aportes a la caja de compensación familiar por estos trabajadores, que demuestren no contar con hijos menores de edad dependientes de ellos.

Este tratamiento tributario se extenderá por un año más, si el alumno es vinculado con contrato laboral por un término de un año o más.

Artículo 14. Si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior el oferente que participa en procesos de contratación pública regulados por la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, logra demostrar que en su nómina contaba con estudiantes del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizando prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum

académico de dicha institución y en desarrollo de lo establecido en la ley de educación dual, por cada alumno vinculado se adicionará en el cómputo final obtenido por el oferente del proceso contractual un punto.

Parágrafo: Si existiere un empate entre dos oferentes o más oferentes en procesos contractuales regulado por la Ley 80 y 1150, se priorizará el oferente que demuestre que ha tenido el mayor número de estudiantes practicantes en su empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 15. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



DIEGO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



ALÉJANDRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (07) DE JUNIO DE 2023. AL
PROYECTO DE LEY No. 147 de 2022 CÁMARA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ARTICULACIÓN
DEL SENA EN LA FORMACIÓN DE COMPETENCIAS PERTINENTES PARA EL
SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS,
INFORMACIÓN TECNOLÓGICA Y COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL NIVEL DE
EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA Y SE INCENTIVA LA EDUCACIÓN
DUAL EN COLOMBIA"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas específicas para desarrollo de competencias laborales en el sector de la construcción, actividades inmobiliarias, información tecnológica, comercio electrónico, turismo y técnicos agropecuarios, a nivel de educación media a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y así facilitar la vinculación de los bachilleres a los sectores del mercado laboral que más dinamizan la economía a través de incentivos a los pequeños y medianos empresarios

Artículo 2. Ámbito de aplicación: La estrategia de inclusión de jóvenes en el mercado laboral a través de una política de formación en competencias pertinentes para el mercado laboral en el nivel de educación media académica y técnica a nivel pública y privada tendrá aplicación en el orden local, municipal, departamental, distrital y nacional.

La formulación e implementación de dicha política deberá ser acompañada por las secretarías de educación certificadas, así como de los establecimientos educativos en el marco de su autonomía institucional.

Artículo 3. Conceptos:

Estructura curricular: esquema de organización de las experiencias educativas y las relaciones existentes entre ellas, dentro del plan de estudios, en función de las áreas de formación que favorecen la formación de profesionales para atender los requerimientos de la sociedad.

Sector Industrial y empresarial: el sector empresarial incluye la parte de la economía que opera con fines de lucro. No incluye factores económicos en hogares privados, en gobierno o en organizaciones que operan sin fines de lucro. Las organizaciones que trabajan en el sector empresarial se ejecutan para obtener ganancias y no son propiedad del gobierno.

Articulación del SENA: vinculación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje con la educación media. Esta es una estrategia institucional que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos, así como recursos humanos, económicos y de infraestructura del SENA con los de instituciones educativas oficiales y privadas de la educación media académica y técnica.

Pertinencia para el mercado laboral: coherencia, articulación y conveniencia entre los contenidos y métodos educativos para las necesidades del Mercado laboral, para acceder a oportunidades de empleo, en actividades privadas y públicas.

Comercio electrónico: El comercio electrónico o e-commerce es el modelo de negocio basado en las transacciones de bienes y servicios en los medios electrónicos, ya sea en redes sociales o en sitios web.

TIC: Hace referencia a las tecnologías de la información y la comunicación que se encarga de la recolección, el almacenamiento, la gestión de la información, la informática y la tecnología. Se refiere a hardware, software, telecomunicaciones, redes y personas involucradas para crear, almacenar, intercambiar y utilizar la información.

<p>Formación para el trabajo: Hace referencia a todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es incrementar y adecuar el conocimiento y las habilidades de los actuales y futuros trabajadores. Además, busca mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas e incrementar la productividad de las empresas.</p> <p>Competencias laborales: Se define como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que debe poseer una persona para desempeñar un trabajo o labor específica. Permite realizar sus tareas con un nivel de desempeño superior. Para poder formar una competencia laboral, es fundamental contar con i) elementos cognoscitivos, es decir, el saber hacer algo; ii) elementos actitudinales, el querer hacer algo en el momento adecuado y preciso; iii) elementos procedimentales, este incluye todas las destrezas que se deben tener para realizar una labor.</p> <p>Curso virtual de formación: Hace referencia al desarrollo de la dinámica de enseñanza- aprendizaje que es realizado de forma virtual. La formación online son entonces los estudios que se realizan de manera no presencial a través de un dispositivo a conexión de internet. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Las materias del curso o documentos se suben a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos.</p> <p>Mercado laboral: Es aquel espacio en el que confluyen la oferta y la demanda de trabajo. La oferta de trabajo está formada por el conjunto de trabajadores que están dispuestos a trabajar y la demanda de trabajo, por el conjunto de empresas o empleadores que contratan a los trabajadores. En otras palabras, refleja las oportunidades de empleo y el conjunto de recursos humanos disponible en una nación, región o ciudad, tanto para las actividades privadas como para las públicas.</p> <p>Brechas de habilidades: Este término es empleado para referirse al desequilibrio cualitativo entre la disponibilidad de recursos humanos y las exigencias del mercado de trabajo. Se evidencia cuando los empleadores sienten que su mano de obra actual no cuenta con las habilidades que</p>	<p>demanda su trabajo o cuando las personas ingresan al mercado de trabajo y no tienen el entrenamiento ni las habilidades que el mercado demanda.</p> <p>Capítulo II. Estrategias para la implementación de la educación dual en Colombia en el nivel de la educación media y académica</p> <p>Artículo 4. Política de formación en educación media en competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo promoverán la articulación del SENA para formular y ejecutar una política de formación de los estudiantes de educación media en competencias para el sector construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, con el fin de insertar a los jóvenes en el mercado laboral, dinamizar la economía, generar empleos y cerrar las brechas económicas y sociales en los jóvenes.</p> <p>La política definirá cómo se articulará la educación básica con la educación técnica, las personas a las que va dirigido el programa, los actores involucrados, el pénsun de los programas, los tiempos de realización y la vinculación con el mercado laboral. Para esto, incorporará los diferentes programas ya ejecutados alrededor de la educación dual, la doble titulación en la educación media, y demás estrategias que compartan el objeto de la presente ley.</p> <p>La implementación de esta política tendrá como principio orientador la autonomía institucional de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 155 de 1994.</p> <p>Artículo 5. Ajuste de la estructura curricular del SENA con base en las competencias para los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria Comercio, con el acompañamiento de los gremios asociados definirán las competencias asociadas a los sectores de la construcción,</p>
<p>actividades inmobiliarias, comercio electrónico e información tecnológica que sean fundamentales para el ejercicio laboral, que deban ser incluidas en la maya curricular de formación media, técnica y tecnológica asociada.</p> <p>Artículo 6. Marco nacional de cualificaciones para la educación media con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. A través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional junto al Ministerio de Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, deberá definir e incorporar los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para conseguir las competencias necesarias en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo.</p> <p>Parágrafo. Se deberá incluir en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), las competencias requeridas, definidas en el artículo anterior</p> <p>Artículo 7. Articulación del SENA y de las instituciones educativas de educación media. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el SENA, la Alta Consejería para el Sector Privado, y las secretarías de educación certificadas, liderarán una estrategia para incentivar y priorizar la oferta educativa relacionada a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y el turismo, que el SENA brindará tanto en modalidad presencial como virtual.</p> <p>Los establecimientos educativos, en el marco de la autonomía institucional, podrán incorporar las recomendaciones de la estrategia en su proyecto educativo institucional, con el fin de articularse con el objeto de la presente ley.</p> <p>Artículo 8. Certificación del SENA en los programas de educación media técnica y académica en competencias de los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional junto al SENA realizarán los procedimientos necesarios para asegurar las equivalencias de las mallas curriculares de este último y las instituciones de educación media y tecnológica para asegurar la certificación SENA de los cursos presenciales y</p>	<p>virtuales incluidos en la estructura curricular articulada a los jóvenes del programa.</p> <p>Artículo 9. Uso de nuevas tecnologías para la articulación entre el SENA y las instituciones de educación media. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación certificadas con el objetivo de disminuir los costos de funcionamiento y equipamiento necesario, definirán el uso de nuevas tecnologías en el desarrollo del programa aquí descrito.</p> <p>Artículo 10. Divulgación y promoción para incentivar la demanda de programas de educación media técnica y académica con énfasis en los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones diseñarán e implementarán una estrategia para la creación de campañas de promoción de los programas de formación asociados a los sectores de la construcción, actividades inmobiliarias, comercio electrónico, información tecnológica y turismo, en concordancia con las estrategias utilizadas a nivel nacional. Estas campañas deberán contar con un reconocimiento de los mecanismos de comunicación de cada una de las regiones del país sin importar su cercanía con el centro.</p> <p>Artículo 11. Seguimiento de implementación de la ley: Anualmente y en el marco de la finalización del año escolar lectivo vigente, el Ministerio de Educación Nacional, sus subsectores y las entidades aquí mencionadas deberán realizar una mesa de seguimiento del avance progresivo de este programa con el objetivo de aumentar la cobertura y revisar - de ser el caso reestructurar- la estructura curricular para asegurar su pertinencia en el mercado laboral.</p> <p>Capítulo III. Incentivos para la vinculación de jóvenes estudiantes de modalidad educación dual</p> <p>Artículo 12. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 108 del Estatuto Tributario Nacional así:</p>

<p>Parágrafo 4. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución, en el contexto de la ley de educación dual, podrán tomar como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios del periodo en el que se devenguen los salarios de estos alumnos bajo las siguientes condiciones: 1) durante el tiempo de práctica del alumno los pagos se podrán descontar el 70% de lo devengado y efectivamente pagado. 2) Si el contribuyente vincula al alumno mediante la suscripción de un contrato laboral por término definido a más de un año o indefinido, podrá descontar en su declaración de renta del periodo donde se devengó el gasto bajo los siguientes criterios: el 70% de lo devengado y efectivamente pagado el 1er. año, el 50% el 2do. Año y el 30% el 3er. Año; después del 4to. Año la deducción se registrará por las condiciones generales.</p> <p>Artículo 13. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional así:</p> <p>Parágrafo 6. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que vinculen alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para realizar las prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico, en el contexto de la ley de educación dual, estarán exonerados del pago de aportes a la caja de compensación familiar por estos trabajadores, que demuestren no contar con hijos menores de edad dependientes de ellos.</p> <p>Este tratamiento tributario se extenderá por un año más, si el alumno es vinculado con contrato laboral por un término de un año o más.</p> <p>Artículo 14. Si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior el oferente que participa en procesos de contratación pública regulados por la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, logra demostrar que en su nómina contaba con estudiantes del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizando prácticas técnicas y tecnológicas requeridas como parte del pensum académico de dicha institución y en desarrollo de lo establecido en la ley</p>	<p>de educación dual, por cada alumno vinculado se adicionará en el cómputo final obtenido por el oferente del proceso contractual un punto.</p> <p>Parágrafo: Si existiere un empate en entre dos oferentes o más oferentes en procesos contractuales regulado por la Ley 80 y 1150, se priorizará el oferente que demuestre que ha tenido el mayor número de estudiantes practicantes en su empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>Artículo 15. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de Junio de 2023. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 147 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ARTICULACIÓN DEL SENA EN LA FORMACIÓN DE COMPETENCIAS PERTINENTES PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, INFORMACIÓN TECNOLÓGICA Y COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA Y SE INCENTIVA LA EDUCACIÓN DUAL EN COLOMBIA" (Acta No. 48 de 2023), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 06 de Junio de 2023 según Acta No. 47 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segunda debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: right;"> JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Presidente  RAUL FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN Secretario </p>
---	--

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2023

Autorizo la publicación del presente Informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 147 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA ARTICULACIÓN DEL SENA EN LA FORMACIÓN DE COMPETENCIAS PERTINENTES PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, INFORMACIÓN TECNOLÓGICA Y COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA Y SE INCENTIVA LA EDUCACIÓN DUAL EN COLOMBIA".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS (COORDINADOR PONENTE), ALEJANDRO GARCÍA, DANIEL CARVALHO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 706 / 20 de noviembre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RUTH CLAUDIA SAENZ FORERO
 Subsecretaria